

*ORDEN de 10 de agosto de 1961 por la que se modifican determinados epígrafes de la rama cuarta de las tarifas de cuota de Licencia Fiscal del impuesto industrial.*

Ilustrísimo señor:

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por la Junta Superior Consultiva de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, ha tenido a bien disponer se adicione un nuevo apartado al epígrafe 4.322 de la rama cuarta (piel calzado y caucho) de las tarifas de Licencia Fiscal del impuesto industrial, aprobadas por Orden de este Ministerio de 15 de diciembre último, según el texto que a continuación se transcribe:

Epígrafe 4.322.—Adición de apartado h).

	Pesetas
h) Fabricación de artículos de espuma de latex.	
Por cada decímetro cúbico de capacidad de batidoras ...	30
Por cada centímetro cuadrado de sección de boquilla de la máquina continua .....	720

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de agosto de 1961.—P. D. A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre la Renta.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

*ORDEN de 7 de agosto de 1961 por la que se regulan las competencias, en materia de asuntos eléctricos, entre las Direcciones Generales de Carreteras y Caminos Vecinales y de Obras Hidráulicas.*

Ilustrísimo señor:

La Orden ministerial de 29 de marzo de 1960, por la que se reorganizaron los servicios eléctricos de este Ministerio, creó la Jefatura de Servicios Eléctricos de Obras Públicas como Servicio independiente de la Dirección General de Obras Hidráulicas con la misión de desempeñar, además de las funciones que a la Oficina Técnica de Servicios Eléctricos—suprimida por dicha disposición—encomendaba la Orden ministerial de 19 de julio de 1950, las que fuesen transferidas de las distintas Direcciones Generales de este Departamento, por resolución ministerial, previo informe de la Comisión de Servicios Eléctricos.

Examinados por la citada Comisión los antecedentes y circunstancias con que han venido desarrollando sus competencias en asuntos eléctricos las Direcciones Generales de Carreteras y Caminos Vecinales y de Obras Hidráulicas, se considera conveniente adscribir a esta última Dirección General la competencia, en la citada materia, reservándose tan sólo a la de Carreteras la resolución de aquellos aspectos en que la instalación de las líneas eléctricas pueda afectar al trazado y demás características de las carreteras y de sus zonas de servidumbres.

De otra parte, se considera conveniente mantener las actuales facultades de las Jefaturas de Obras Públicas, de manera similar a como ocurre actualmente en relación con la Dirección General de Ferrocarriles, en materia de circulación y transporte por carretera, facultando a ambas Direcciones Generales para delegar en dichas Jefaturas aquellas de sus atribuciones que estimen convenientes para la mayor eficacia del servicio.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado tercero de la presente Orden ministerial, se transfiere a la Dirección General de Obras Hidráulicas la competencia que en materia de asuntos eléctricos era privativa de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.

2.º A los efectos de las materias cuya competencia se transfiere las Jefaturas Provinciales de Obras Públicas tendrán el carácter de dependencias de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

3.º Corresponde a la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales la resolución de las cuestiones que la instalación de líneas eléctricas pueda plantear con respecto al trazado y demás características de las carreteras y caminos vecinales y de sus zonas de servidumbres.

4.º Actuara en funciones de asesoramiento técnico y como órgano consultivo en materia de asuntos eléctricos, la Jefatura de Servicios Eléctricos de Obras Públicas, llevándose a cabo esta función sin perjuicio de los informes ulteriores que puedan emitir o que preceptivamente se requieran de otros órganos consultivos superiores.

5.º La Inspección de los servicios relativos a las materias que se transfieren correrá a cargo de los Inspectores generales de las demarcaciones correspondientes a la Dirección General de Obras Hidráulicas en la forma que regula el Decreto de 24 de enero de 1958.

6.º La Dirección General de Obras Hidráulicas designará un Ingeniero encargado de los Servicios eléctricos en cada Jefatura de Obras Públicas, a propuesta del Ingeniero-jefe correspondiente.

7.º La nueva organización de los Servicios entrará en vigor en 1 de octubre del presente año, debiendo reajustarse las plantillas de aquéllos sin que se produzca aumento en la general del Ministerio.

8.º Se faculta a las Direcciones Generales de Carreteras y Caminos Vecinales y de Obras Hidráulicas para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y cumplimiento de la presente Orden, así como para delegar en las Jefaturas de Obras Públicas todas o parte de las atribuciones que en la presente Orden se les confieren.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de agosto de 1961.

VIGON.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*RESOLUCION de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial sobre convalidación y expedición de Certificados Profesionales.*

Atribuida la expedición de los certificados profesionales de aprovechamientos forestales a que se refiere el apartado 3) del artículo 38 de la Ley de Montes, por la Orden del Ministerio de Agricultura de 11 de julio de 1961, a este Centro directivo, y habida cuenta de la situación y vigencia de los actualmente existentes, así como de la conveniencia de atender lo más rápidamente posible las peticiones que se formulen, en atención a las enajenaciones del próximo año forestal.

Esta Dirección General, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 5.º de la citada Orden, dispone lo siguiente:

1.º Quedan convalidados los certificados profesionales de industrial resinero, maderas y leñas, y esparto actualmente vigentes, expedidos en su día por los Distritos Forestales y por los extinguidos Servicios de la Madera y del Esparto, respectivamente, hasta tanto se fije definitivamente por esta Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial el modelo único apto para todos los aprovechamientos forestales a que hace referencia la Orden del Ministerio de Agricultura de 11 de julio de 1961.

2.º La convalidación tendrá vigencia hasta la fecha de 30 de septiembre de 1962, por lo que los referidos certificados seguirán teniendo aptitud para la adquisición de mieras en árbol, maderas, leñas y espartos en pie, tanto en montes de utilidad pública como de propiedad particular, durante todo el año forestal 1961-62.

3.º En tanto no se articule el modelo definitivo y único de certificado profesional, los Distritos Forestales podrán conceder desde esta fecha certificados provisionales relativos a las actividades industriales anteriormente señaladas a cuantas personas físicas o jurídicas lo solicitaren, con la única condición de estar al corriente de las obligaciones fiscales.

4.º Las solicitudes para la concesión del indicado certificado provisional se formularán mediante simple instancia a las Jefaturas de los Distritos Forestales correspondientes, acompañada del respectivo justificante de tributación fiscal.

5.º Los certificados provisionales a que se alude en el punto anterior, así como el del modelo definitivo único que posteriormente se implante, lo serán sin limitación de clase alguna, pudiendo sus titulares proceder con los productos adquiridos a su libre industrialización o comercialización en cualquier estado.

6.º A fines estadísticos, cada poseedor del certificado profesional queda obligado a dar cuenta a la Jefatura del Distrito Forestal correspondiente el destino de los productos que pretenda adquirir. A tal efecto, en los montes de propiedad particular, si el solicitante del aprovechamiento es el propio adquirente, indicará tal circunstancia, y si fuera el propietario, éste señalará el comprador del aprovechamiento en cuestión, quien a su vez y en plazo máximo de quince días, manifestará al Distrito Forestal respectivo el destino a dar a los productos. En las enajenaciones de montes públicos el licitador señalará tal extremo en el modelo de proposición de la subasta.

El incumplimiento de lo anteriormente expuesto, o el falseamiento en la especificación de los productos adquiridos o destino dado a los mismos, será falta suficiente para retirar el certificado con carácter temporal.

7.º Las entidades públicas propietarias de montes que por no ofrecer los licitadores a las subastas de los aprovechamientos de sus montes precio igual o superior al señalado como índice tratan de ejercitar el derecho de tanteo sobre los mismos, vendrán obligadas, en caso de no efectuar directamente su transformación, a su venta posterior a poseedores de certificados profesionales.

8.º Quedan exentos de poseer certificados profesionales los propietarios de lotes de aprovechamientos forestales resultantes de repartos vecinales que en virtud de concesiones especiales se autoricen, los que, sin embargo, realizarán la venta de los mismos en la forma que estimen conveniente.

Asimismo no precisarán certificados los dueños de montes que utilicen sus aprovechamientos para sus propias necesidades o que teniendo instalación propia deseen industrializar directamente sus productos, debiendo únicamente comunicar a los Distritos Forestales el destino de los mismos.

9.º Por lo que respecta a los certificados provisionales de los productos forestales diferentes a los considerados en la presente Resolución, esta Dirección General determinará en su día, si a ello hubiere lugar, las normas correspondientes para su concesión y utilización.

Madrid, 7 de agosto de 1961.—El Director general, Salvador Sánchez Herrera.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 2 de agosto de 1961 sobre inclusión de Finlandia, Túnez y Chile en la lista de los países del anejo B de la Orden de 29 de julio de 1959, sobre liberación de importaciones.*

Ilustrísimos señores:

A partir del 1 de enero de 1961, España forma parte del llamado «Club de Helsinki», que presupone la aplicación por nuestro país a los productos originarios y procedentes de Finlandia de igual trato que el acordado a las importaciones de productos originarios y procedentes de los países miembros de la O. E. C. E.

En virtud del Acuerdo comercial entre España y la República Tunecina, de 12 de abril de 1961, los productos originarios y procedentes de Túnez deben beneficiarse a su importación en España del régimen de comercio que se aplica en la actualidad o pueda aplicarse en el futuro a los países incluidos en la relación del anejo B de la Orden de 29 de julio de 1959, sobre liberación de importaciones.

Finalmente, por Canje de Cartas realizado el 10 de junio de 1961 entre el Ilmo. Sr. Director general del Instituto Español de Moneda Extranjera y el Vicepresidente del Banco Central de Chile, se ha acordado la liquidación en monedas convertibles de los pagos consecuencia del intercambio comercial entre Chile y España. Ello aconseja que se extienda a este país el régimen vigente para los países incluidos en el anejo B de la Orden citada en el párrafo anterior.

En virtud de todo cuanto antecede, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Único.—El régimen de comercio vigente para los países incluidos en el anejo B de la Orden de 29 de julio de 1959, sobre liberación de importaciones, se extiende a Finlandia, Túnez y Chile.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 2 de agosto de 1961.

ULLASTRES

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Español de Moneda Extranjera, de Comercio Exterior y de Política Comercial.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

*ORDEN de 7 de agosto de 1961 por la que se ratifica la de 4 de julio de 1952.*

Ilustrísimos señores:

Dada la conveniencia de asegurar la continuidad de la acción administrativa, por producirse ahora uno de los supuestos que lo exigen, y de conformidad con lo establecido en los artículos 22 y 32 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le están conferidas, ha tenido a bien ratificar la Orden de 4 de julio de 1952 por virtud de la cual se dispuso que en casos de ausencia, enfermedad o incompatibilidad del Subsecretario del Departamento se encargue del despacho y firma de los asuntos que le están encomendados el Secretario general técnico del Ministerio, el que asimismo quedará encargado, en los mismos casos, de la firma delegada que por Orden de 4 de agosto de 1951 se confirió a la Subsecretaría.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 7 de agosto de 1961.

ARIAS SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general técnico y Directores generales de este Departamento.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*ORDEN de 9 de agosto de 1961 por la que se aprueba el modelo de placa metálica que habrán de ostentar en su fachada los inmuebles acogidos al régimen de viviendas de renta limitada.*

Ilustrísimo señor:

El artículo 110 del Reglamento de Viviendas de Renta Limitada de 24 de junio de 1955 establece la obligación de que los inmuebles acogidos al régimen legal de viviendas de renta limitada, entre los que se incluyen las subvencionadas, ostenten en lugar visible de su fachada o vestíbulo una placa grabada en bisel y letra española, que llevará el emblema del Instituto Nacional de la Vivienda y la inscripción siguiente: «Ministerio de la Vivienda.—Instituto Nacional de la Vivienda.—Esta casa está acogida a los beneficios de la Ley de 15 de julio de 1954».

Parece conveniente dar uniformidad a estas placas que sirven para poner de manifiesto no sólo la protección acordada, sino las obligaciones adquiridas por los promotores y propietarios con tal construcción.

A este efecto, se dispone:

Artículo único.—Se aprueba el modelo de placa metálica que habrán de ostentar en su fachada los inmuebles acogidos al régimen legal de viviendas de renta limitada, de acuerdo con el modelo que como anejo se incluye en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda,